

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

bien como se demuestra con la Resolución que ella demanda y el certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca.

III- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas formuladas en esta acción, por carecer de razones y fundamentos de hecho y de derecho, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo demandado, se encuentra dentro del marco de la legalidad respectiva para ello y los procedimientos seguidos poseen su fundamento y sustento jurídico. Para ello propongo las siguientes:

EXCEPCIONES:**1-. INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES:**

El artículo 65 del nuevo código contencioso administrativo dispone que en la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre que sean conexas y no concurran los requisitos "...2. Que no haya operado la caducidad respecto a algunas de ellas...3. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias".

La presente demanda es inepta por indebida acumulación de pretensiones, porque algunas de estas no son conexas y otras se excluyen entre sí. Tanto en la pretensión primera y tercera se pide lo mismo: la nulidad de la resolución. En la segunda pide que se declare "que el bien descrito anteriormente es de dominio y propiedad" de la señora Ana Victoria Cristancho, cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho no es el mecanismo legal para tal pretensión. La quinta es una pretensión general y abstracta. Además, ya operó el fenómeno de la caducidad como lo haré ver en acápite separado y como excepción de fondo.

2-. LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ACUSADO:

La Resolución número 295 de 20 de diciembre de 2006, de la que la actora pide la nulidad, cumple a cabalidad con todos los preceptos legales, se soportó en documentos expedidos por las autoridades competentes como es la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá en que certifica que tal predio carece de matrícula inmobiliaria y por ende era un bien baldío rural, fue notificada en legal forma como se desprende de la copia del edicto que la misma actora allega con la demanda, y sobre todo, se originó en la posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida que el Municipio viene ejerciendo desde siempre sobre el bien, tanto es así, que allí construyó la Escuela Rural San Gerónimo, la que funcionó sin la más mínima interrupción o perturbación y más bien, con todo el apoyo de la comunidad, por muchos años, lo que llevó, al municipio, a declararlo como bien propio.

El citado Acto Administrativo goza de legalidad, atendiendo que este tiene como presupuesto esencial su sujeción al orden jurídico y el respeto a las garantías y derecho de los administrados, en tal virtud, considero que las pretensiones de la actora no están llamadas a prosperar y es ella quien debe demostrar los presupuestos necesarios para llegar a la nulidad del acto administrativo que demanda.

La presunción de legalidad del acto administrativo, hace referencia a la presunción de validez del acto administrativo mientras que su posible nulidad haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una regularidad del acto, también llamada presunción de legalidad. El vocablo "legitimidad" no debe

137

Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA

NIT 800.094685-1

entenderse como sinónimo de perfección. La presunción se desprende del hecho supuesto que la administración municipal ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias, entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

3-. BUENA FE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Para probar esta exención, invoco el artículo 83 de la Constitución Política, donde se establece como regla general la presunción de la buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por su Despacho al dictar sentencia. Igualmente invoco la consignada en el artículo 769 del Código Civil, la cual establece que la buena fe se presume excepto en los casos que la ley determina la presunción contraria, en los otros, la mala fe debe probarse.

4-. CADUCIDAD DE LA ACCION.

En relación con el término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, esto es, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causas establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedir el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel".

El artículo 164 ibidem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

"Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...).

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales".

De la normatividad en cita, se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

La accionante pretende: primero "Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 295 de 2006 expedida por la Alcaldía de GUAYABAL DE SÍQUIMA, por la especificación 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE, mediante la cual El Municipio De Guayabal de Siquima- Cundinamarca, se adjudica la propiedad sobre el bien inmueble en la vereda de Manoa, denominado Escuela Rural San Gerónimo"; segundo "Declara que el bien descrito en la pretensión anterior es del dominio y propiedad de la parte actora, señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, quien ostenta los títulos y puede demostrar la su (sic) adquisición del mismo estipulado en

Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SIQUIMA
NIT 800.094685-1

escrituras". Y tercero "Declarar la nulidad de la resolución 295 de fecha veinte (20) de diciembre de los años dos mil seis (sic), expedida por la alcaldía de GUAYABAL DE SIQUIMA, por la cual se pone fin a las diligencias previas del expediente de titulación de baldíos, proferida por la alcaldía de Guayabal de Siquima, Cundinamarca" y concluye pidiendo la cancelación de la matrícula inmobiliaria número 156-109345 de 5 de enero de 2007.

Sin embargo, de las pruebas obrantes en el expediente, especialmente de la copia de la resolución número 295 de fecha 20 de noviembre 2006, en cuestión y aportada por la actora, se desprende que han transcurrido más de 12 años de expedido tal acto y no existe constancia que la interesada lo hubiera recurrido dentro del término legal. Por lo que el término de cuatro (4) meses previamente referenciados está superado con creces, lo que hace inviable la acción impetrada.

La norma transcrita consagra una excepción a la caducidad de la acción cuando se trata de actos administrativos que reconocen prestaciones periódicas como por ejemplo la pensión de jubilación que se paga mensualmente y no prescribe. En el caso en cuestión, se hace improcedente la aplicación de este beneficio por cuanto, no corresponde a prestaciones periódicas si no a la titulación de un bien inmueble, es decir, se dio en un único acto, que fue la declaración de un bien baldío en cabeza del municipio.

Entonces, como se trata de un acto unitario declarativo de la propiedad de un bien, tal naturaleza obligaba a la accionante inconforme a atacar, dentro del término establecido, el acto administrativo que dice que la afecta.

Contario a ello, la actora impetró la demanda el 29 de agosto de 2018, cuando el término de prescripción de la acción estaba superado hace años.

Según Jurisprudencias concordantes del artículo 164, en lo referente a bienes baldíos, el Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente No. 11001-03-28-000-2018-0013-00_20181029 de 29 de noviembre de 2018, C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, determinó que:

(...)

e) Cuando se pretenda la nulidad y la nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos de adjudicación de baldíos producidos por la autoridad agraria correspondiente, la demanda deberá presentarse en el término de dos (2) años, siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el diario oficial, según el caso, **para los terceros, el término para demandar se contará a partir del día siguiente de la inscripción del acto en la respectiva Oficina de instrumentos públicos**". (el subrayado y resaltado son míos).

Al revisar el expediente entregado por traslado para contestar la demanda, a folio 19, reposa una fotocopia del certificado de matrícula inmobiliaria No. 156-109345, donde se observa que el municipio registro el acto de saneamiento del inmueble el 4 de enero de 2007, es decir, que, analizado el término de prescripción de la acción de nulidad desde esa consideración, también ya está más que superado. Valga la pena aclarar, que la anotación anterior a esta en el certificado de libertad referido, es la 001 del 10 de julio de 2002 que registra un "ENGLOBE" donde la persona que interviene es Victoria Chistancho de Tovar, es decir, la aquí accionante, por error o de mala fe, no lo sé, englobó con sus bienes, el predio del Municipio donde funcionó la Escuela Rural de San Gerónimo por muchos años y en ese momento fue que ingresó a su haber, no antes. No hay más anotaciones sino esas dos.

Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA NIT 800.094685-1

Llama la atención, que la accionante, en el acápite de fundamentos de derecho, invoca normas que rigen los contratos estatales y el de comodato, pero no la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que es la que inicio. No obstante, al inicio, del libelo de la demanda refiere que lo hace en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A, norma antes citada y que establece con claridad que el término para accionar es dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del acto administrativo demandado, término que la accionante dejó vencer. **Razón suficiente para rechazar la demanda.**

5-. TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE.

El numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 1º (Numeral 30), Decreto 2282 de 1989, dispone que se considera que ha existido temeridad y mala fe, cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

En este caso, la demanda presentada en contra de mi representado, constituyen hechos temerarios y de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, la señora Ana Victoria conoce y conocía desde hace mucho tiempo que el municipio es el propietario del inmueble Escuela Rural de San Gerónimo, tanto así que celebró con el ente territorial varios contratos para poder gozar y disfrutar del bien junto con su familia. Tampoco, le ha dado a conocer a su Despacho que el municipio inició contra ella acción de restitución del inmueble. Pretende que se le crea que no conocía la resolución de adjudicación, cuando las pruebas están demostrando lo contrario. Si se cree dueña del predio, ¿porqué no solo en una ni en dos sino el cuatro oportunidades, celebra y firmó de manera consciente, libre, espontánea y voluntaria, contrato de Comodato, reconociendo al municipio como propietario? La respuesta es obvia y sencilla: porque el Municipio es el único dueño de ese terreno y ella lo sabe.

Aquí no se está cuestionando la valides de esos contratos de Comodato como ella lo pretende hacer, lo que se está haciendo es demostrando hasta la saciedad que el Municipio es el único dueño del bien que la accionante, con engaños, argucias y mentiras, le pretende arrebatar al legítimo dueño: Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca. Esa mala fe está probada en el expediente y con nuevas pruebas que allego y que la accionante conoce.

EXCEPCIONES INNOMINADAS:

Solicite a su señoría declarar cualquier otra excepción que resulte probada durante el transcurso del proceso, de conformidad con el artículo 306 del CPACA.

PETICION ESPECIAL.

Atendiendo a las excepciones propuestas, en especial la de caducidad de la acción, le solicito a su Señoría, que dando aplicación al artículo 169 del CPACA, **RECHACE** la demanda de nulidad y restablecimiento del Derecho incoada por la señora Ana Victoria Cristancho de Tovar, contra la resolución número 295 de fecha 20 de noviembre 2006, expedida por el Municipio de Guayabal de Siquima Cundinamarca.

PRUEBAS.

Solicito tener como tales las que reposan en el expediente y las siguientes:

Por el Guayabal que Queremos!

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

DOCUMENTALES:

- 1-. Fotocopia del auto admisorio de la admisión de la demanda de Restitución de bien inmueble por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá, y a través del cual comisiona al Juzgado Civil Municipal de Guayabal de Siquima, reparto, para la práctica de la restitución provisional del inmueble, fechada el 18 de octubre de 2018. Es de anotar, y para que no haya lugar a confusión, que en Guayabal de Siquima, existe es Juzgado Promiscuo Municipal. En Dos (2) folios.
- 2-. Fotocopia del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-109345 que muestra la propiedad del bien en cabeza del Municipio, impreso 18 de septiembre de 2017. En Un (1) folio.
- 3-. Fotocopia de cinco (5) contratos de comodato, de fechas 20 de febrero de 2011, 20 de febrero de 2012, 20 de febrero de 2014, 1º de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017. En Cinco (5) folios.
- 4-. Fotocopia del escrito del presidente de la Junta de acción Comunal de la vereda de Manoa, junto con sus anexos de firmas de la comunidad pidiéndole al alcalde solicitar la restitución del bien inmueble, fechado el 28 de abril de 2018. En Tres (3) folios.
- 5-. Fotocopia de derecho de petición elevado por la señora Ana Victoria el 1º de febrero de 2018 y respuesta del municipio el 21 de febrero de 2018. En Dos (2) folios.
- 6-. Fotocopia de la solicitud de restitución por parte del Municipio a la señora Ana Victoria, fechada el 28 de febrero de 2018. En Un (1) folio.
- 7-. Fotocopia de la Diligencia de restitución realizada por la Inspección de Policía Municipal el día 14 de marzo de 2018. En Dos (2) folios.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a su Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la Demandante, señora ANA VICTORIA CHISTANCHO, el cual le formularé sobre los hechos de la Demanda, su contestación y sobre los demás aspectos inherentes y afines a la Acción formulada el cual practicaré personalmente o por escrito el día señalado.

NOTIFICACIONES.

La apoderada de la demandante, en la dirección indicada en la demanda, esto es, en la Carrera 70 C No. 80 – 48 Torre 1 Apartamento 1104 “de esta ciudad”, Mail rosario.cardozo@hotmail.com teléfono 314 3198373 y 310 5638507.

La demandante Vereda de Manoa del Municipio de Guayabal de Siquima.

Mi poderdante, en el Municipio de Guayabal de Siquima, en la Alcaldía Municipal, Calle 3 No. 4 – 05.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 No: 12 C 48 Oficina 614 de Bogotá D.C., correo pedropabloguayabal@hotmail.com celular 311 8286286.

ANEXOS.

Me permito allegar con este escrito los documentos referidos en el acápite de pruebas, todo en Diez y Seis (16) folios.



Por el Guayabal que Queremos!

Página 166 de 193

2143

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SIQUIMA
NIT 800.094685-1

Nota: Devuelvo o allego el expediente del radicado No.25269-33-33-001-2018-00149-00, entregado por su Despacho en el traslado para la contestación de la demanda. Lo anterior conforme al parágrafo 1º del artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente:

PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO.

CC No. 396.834 de Suba

T.P No. 47.985 del C.S.J.

142

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2.018)

Expediente: 2018 - 00270
Demandante: MUNICIPIO GUAYABAL DE SIQUIMA
Demandado: ANA VICTORIA CRISTANCHO Y MIGUEL ANTONIO TOVAR

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Municipio de Guayabal de Siquima contra de los señores Ana Victoria Cristancho y Miguel Antonio Tovar, consagrada en los artículos 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- COMISIONÉSE AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA (REPARTO), para la práctica de la restitución provisional del inmueble arrendado señalado en el numeral 8º del artículo 384 del Código General del Proceso. **POR SECRETARÍA LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso.

TERCERO.- Cumplida la diligencia anterior, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de esta demanda a los señores Ana Victoria Cristancho y Miguel Antonio Tovar como arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Adviértase a los antes citados, que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso, se les concede un término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

SEXTO.- El demandante consignará, en los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la **cuenta de ahorros N° 4-0900-0-07021-7 convenio**

9

145

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al abogado Fernando Quimbaya García, portador de la T.P. N° 201956 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal del Municipio Guayaquil de Siquima para los fines y efectos del poder conferido (fl. 6 y 32 a 34).

MARLA JULIETH JULIO BARRA
JUEZ

APSE

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2º Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 40
DE HOY 18 DE OCTUBRE DE 2018

EL SECRETARIO: 

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
MATRICULA INMOBILIARIA
IMPRESION DE FOLIO

12
23
Página 169 de 193

145

Nro Matricula: 156-109345

Página 1

Impreso el 18 de Septiembre de 2017 a las 09:12:06 a.m.
No es un certificado, sólo sirve como consulta

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABAL DE SIQUIMA VEREDA: MANDA
FECHA APERTURA: 03-01-2007 RADICACION: 2007-70 CON: DOCUMENTO DE: 04-01-2007
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 912.94 M2.- VER LINDEROS EN LA RESOLUCION NRO. 295 DE 20-12-2006 ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84)

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
11 LOTE Y CONSTRUCCION ESCUELA RURAL SAN JERONIMO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-01-2007 Radicacion: 2007-70 VALOR ACTO: 0
Documento: RESOLUCION 295 del 20-12-2006 ALCALDIA MUNICIPAL de GUAYABAL DE SIQUIMA
ESPECIFICACION: 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
A: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

X

TOTAL DE ANOTACIONES: 1

FIN DE ESTE DOCUMENTO

USUARIO: CAJERO15 - Impreso por: CAJERO15

TURNO: 2017-57713

FECHA: 18-09-2017

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SECRETARÍA DE NOTARÍA
Y REGISTRO

LA CIUDAD DE LA PIEDAD

11

Entre la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA, presidente MANUEL OSORIO BAUTISTA identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 286.073 de Guayabal de Siquima, quien actúa como representante de la referida escuela y quien se denominará comodante y MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.721.690 de Bla, quien para efectos de este contrato se denominarán comodatarios, se ha celebrado el siguiente contrato de comodato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** EL COMODANTE se compromete a entregar a favor de EL COMODATARIO, a título de préstamo de uso o comodato, en bien inmueble (vivienda) ubicada dentro de la Escuela San Geronimo, sobre cuyo grado de conservación se dejara constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmara al recibir por EL COMODATARIO y EL COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. **SEGUNDA: USO AUTORIZADO.** La destinación que EL COMODATARIO dará al inmueble objeto de este contrato será la siguiente: el inmueble se destinara exclusivamente para vivienda. **TERCERA: PLAZO.** El término de duración del presente contrato será para la vigencia 2011, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de prórroga, sin embargo cualquiera de las partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo, avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual EL COMODATARIO deberá restituir el bien. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** Son obligaciones de EL COMODATARIO: 1) Desarrollar las actividades propias de hogar, dentro de la instalación para la vivienda. 2) Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prórrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3) Efectuar las reparaciones locativas. 4) Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por EL COMODATARIO o sus dependientes. 5) Permitir las visitas al inmueble que requiera hacer EL COMODANTE o sus delegados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación del mismo o otras circunstancias que le sean de interés. 6) Mantener limpio el lugar donde va habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7) pagar los servicios públicos. 8) no permitir la entrada de personas ajenas a la Institución en horas que no sean laborales por parte de la profesora. 9) El comodatario se compromete a cuidar y vigilar las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE.** Son obligaciones: 1) Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al EL COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en este contrato. 2) Permitir el ingreso a la familia de EL COMODATARIO. 3) Permitir el uso del lavadero que está ubicado dentro del aula múltiple bajo los términos que establezca la respectiva profesora escuela. **OCTAVA: CESION.** El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancia por la cual no puede ser cedido, total ni parcialmente, salvo autorización expresa de la otra parte.

Para constancia se firma en la Vereda de Manoa sector San Gerónimo del Municipio de Guayabal de Siquima a los veinte (20) días del mes de febrero de 2011.

Manuel Osorio B.
MANUEL OSORIO BAUTISTA

Presidente Junta de Acción Comunal
C.C.286.073 de Guayabal de Siquima
COMODANTE

Miguel A. Tovar R.
MIGUEL ANTONIO TOVAR
C.C. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA, identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuya grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir por el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será a 1 (UN) AÑO contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de PRORROGA, sin embargo cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones localivos. 4. efectuar las mejoras necesarios cuando sea por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente salvo autorización del COMODANTE. Para constancia se firma, en la Vereda MANOA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA a los 20 días del mes de Febrero de 2013.

Ana Cecilia Florez G.
ANA CECILIA FLOREZ G.
RECTORA
COMODANTE

Miguel A. Tovar R.
MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

Ana Victoria Cristancho
ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC.41.721.690 de Bogotá

Recibido
9 04 2013

13

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA, identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuyo grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir por el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será a 1 (UN) AÑO contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de PRORROGA, sin embargo cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones locativas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente salvo autorización del COMODANTE.

Para constancia se firma, en la Vereda MANOA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA a los 20 días del mes de Febrero de 2014.

ANA CECILIA FLOREZ G.
DIRECTORA
COMODANTE

MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC. 41.721.690 de Bogotá
COMODATARIO

157
P. 173

CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA, identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quienes para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuyo grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integrante de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será a 1 (UN) AÑO contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble. Este término podrá ser objeto de PRORROGA por embargo cualquiera de las dos partes podrá terminar el contrato en cualquier tiempo avisando por escrito a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones: 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prórrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones localivas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando del por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir el acceso al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente sin la autorización del COMODANTE. Para constancia se firma, en la Vereda MANOA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA a los primero (1) días del mes de febrero de 2016.

Ana Cecilia Florez
ANA CECILIA FLOREZ
RECTORA
COMODANTE

Miguel Antonio Tovar
MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

Ana Victoria Cristancho
ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC. 41.721.690 de Bogotá
COMODATARIO

15

149

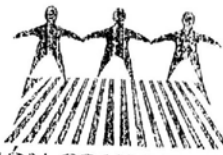
CONTRATO DE COMODATO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA ESCUELA DE SAN JERONIMO DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Entre la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARCO FIDEL SUAREZ DE GUAYABAL DE SIQUIMA identificada con Nit.899.999.375-6, ANA CECILIA FLOREZ quien actúa como representante de la referida escuela y quien de ahora en adelante para efectos de este contrato se denominará COMODANTE, MIGUEL ANTONIO TOVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 19.133.258 de Bogotá, y ANA VICTORIA CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.721.690 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominarán COMODATARIO, se ha celebrado el siguiente contrato de COMODATO que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL COMODANTE se compromete a entregar a favor del COMODATARIO, A TITULO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO, el bien inmueble ubicado dentro de la escuela SAN JERONIMO, sobre cuyo grado de conservación se dejará en constancia escrita en la diligencia de entrega que se firmará al recibir por el COMODATARIO y el COMODANTE o por los delegados que estos designen. Dicha acta hará parte integral de este contrato. SEGUNDA: USO AUTORIZADO. El inmueble se destinará exclusivamente para vivienda. TERCERA: PLAZO. El término de la vigencia de este contrato será, a 6 (SEIS) MESES contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo la entrega del inmueble, que va desde el día VEINTIOCHO (28) del mes de Febrero hasta el día TREINTA Y UNO (31) del mes de Agosto de 2017, fecha en la cual el COMODATARIO deberá restituir el inmueble. CUARTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones. 1. Desarrollar las actividades y labores propias del hogar, dentro de las instalaciones para la vivienda. 2. Restituir el inmueble al COMODANTE al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en que lo recibe. 3. efectuar las reparaciones locativas. 4. efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos dolosos o culposos realizados por el COMODATARIO o sus dependientes. 5. permitir las visitas al inmueble que requiera hacer el COMODANTE o sus delegados en cualquier tiempo para constatar el estado y conservación del mismo u otras circunstancias que le sean de interés. 6. mantener limpio el lugar donde van a habitar, como lo es también las instalaciones de la escuela, patio, jardines, baños y aula múltiple. 7. pagar los servicios públicos. 8. No permitir la entrada a personas ajenas a la institución en horas que no sean laborales. 9. el COMODATARIO se compromete A CUIDAR Y A VIGILAR las instalaciones, muebles y enseres de propiedad de la escuela. QUINTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones. 1. Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran al COMODATARIO en la fecha y condiciones establecidas en dicho contrato. 2. Permitir el ingreso a la familia del COMODATARIO. SEXTA: CESION. El presente contrato fue suscrito teniendo en consideración la calidad de las partes, circunstancias por la cual NO PUEDE SER CEDIDO, total ni parcialmente salvo autorización del COMODANTE. Para constancia se firma, en la Vereda MANOA sector escuela SAN JERONIMO, del Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA el día VEINTIOCHO (28) del mes de Febrero de 2017.

[Firma]
ANA CECILIA FLOREZ G.
RECTORA I.E.D.
COMODANTE

[Firma]
MIGUEL ANTONIO TOVAR
CC. 19.133.258 de Bogotá
COMODATARIO

[Firma]
ANA VICTORIA CRISTANCHO
CC. 41.721.690 de Bogotá
COMODATARIO



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA MANOA
(GUAYABAL DE SÍQUIMA - CUND.)
PERSONERÍA JURÍDICA No. 0323 de 08/05/70
NIT. 900.813.506-9

28 ABR 2018

Hora: 11:45 am
Nº Folios: 3
Vicepresidente AS

22
13
Página 175 de 193

152

Guayabal de Siquima, abril de 2018

Señor:

SERGIO PAUL VERA SIERRA

ALCALDE MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA

Ciudad.

Asunto: Solicitud de Restitución del inmueble
ESCUELA RURAL SAN JERONIMO.

Respetado señor Alcalde tenga usted buen día,

Por medio del presente, y en mi calidad de presidente de la JAC de la Vereda me dirijo a usted como es de su conocimiento la situación de nuestra escuela, hago llegar a usted el sentir de una comunidad que desea que restituyan el bien inmueble ESCUELA RURAL SAN JERONIMO a la comunidad y por ende al Municipio, al cual pertenece.

Es necesario que la Vereda de Manoa y sus habitantes conserven ésta estructura para seguir teniendo su sede social, como salón comunal de reuniones al servicio de la comunidad.

Este inconformismo se representa en una recolección de firmas por parte de la comunidad y por el incumplimiento del comodato firmado por los comodatarios Miguel Antonio Tovar y Ana Victoria Cristancho quienes debieron restituirlo el pasado 31 de Agosto de 2017.

Sin otro particular,

JAVIER GAMBOA CARRERA

Presidente J.A.C.

Junta de Acción Comunal
Vereda Manoa
Nit. 900.813.506-9
Guayabal de Siquima
Cundinamarca

Anexo 2 hojas tamaño carta con 80 firmas

MANOA, compromiso de todos

17

	NOMBRE	Vereda	CERULA	TELEFONO	FIRMA
46	Salomon Diaz	Buagabul	2060324	2063432	Salomon Diaz
47	Geison Diaz	Buagabul	1007668770	5252557	Geison Diaz
48	Rafael Rojas G	Buagabul	176635	2916638	Rafael Rojas G
49	Mario Martinez C	Buagabul	17106886	3116547	Mario Martinez C
50	Fernando Prieto	Buagabul	285786	8749250	Fernando Prieto
51	Rafael Antonio Pinilla	Buagabul	93350200	567968	Rafael Antonio Pinilla
52	Luis Prieto	Buagabul	886240	2097580	Luis Prieto
53	Luis Pardo	Buagabul	80009845	2158363	Luis Pardo
54	Miguel Vargas	Buagabul	285974	3578048	Miguel Vargas
55	Flor Elisa Vargas	Buagabul	20654083	534760	Flor Elisa Vargas
56	Liliana Sepia Toledo	Buagabul	1077859496	8709105	Liliana Sepia Toledo
57	Lauraana Vargas	Buagabul	286264	8175683	Lauraana Vargas
58	Carolina Saldaña	Buagabul	1072168605	3773464	Carolina Saldaña
59	Alfonso Saldaña	Buagabul	285940	3108034	Alfonso Saldaña
60	Blanca Morina Barón	Buagabul	51991056	2782570	Blanca Morina Barón
61	Floralba Celis	Buagabul	20654019	4493211	Floralba Celis
62	Araminta Amatequi	Buagabul	20654496	3188640557	Araminta Amatequi
63	Luz Yazmid Osorio	Buagabul	20654416	6835075	Luz Yazmid Osorio
64	Lidia Vela Ramirez	Buagabul	87157308	2424164	Lidia Vela Ramirez
65	Blanca M. Martinez C.	Buagabul	89403050	3691211	Blanca M. Martinez C.
66	Luz Del Pinzon Duarte	Buagabul	52669228	314205708	Luz Del Pinzon Duarte
67	Fredy Betadilla	Buagabul	3059401	2229611	Fredy Betadilla
68	Niracio Cuervo Prieto	Buagabul	286176	4406667	Niracio Cuervo Prieto
69	Carlos Muñoz	Buagabul	192131	2827584	Carlos Muñoz
70	Jon Ramirez	Buagabul	3059406	2058990	Jon Ramirez
71	Luis Sierra	Buagabul	286195	---	Luis Sierra
72	MARCELO GARCIA PARRA	Buagabul	286265	3125103761	MARCELO GARCIA PARRA
73	Vicente Novoa	Buagabul	17.081.094	2901549	Vicente Novoa
74	Sandra Liliana Novoa	Buagabul	521943116	31728---	Sandra Liliana Novoa
75	Jose Alfredo Vargas Bulla	Buagabul	286390	311.2472383	Jose Alfredo Vargas Bulla
76	Maria Emracia Cifuentes	Buagabul	20653825	8371633	Maria Emracia Cifuentes
77	Humberto Rosa	Buagabul	286232	3112082571	Humberto Rosa
78	Cecilia Martinez	Buagabul	20630589	312534358	Cecilia Martinez
79	Viviana Rodriguez	Buagabul	51566191	31346579	Viviana Rodriguez
80	Mx. Isabel Saldaña Moreno	Buagabul	52118.675	3213387615	Mx. Isabel Saldaña Moreno
81	Alberto Dominguez E	Buagabul	19121.913	3153259174	Alberto Dominguez E
82	Rosalba Uauzer	Buagabul	41464684	314011271	Rosalba Uauzer
83	Fernando Villanueva Bermudez Cifuentes	Buagabul	20654613	310767493	Fernando Villanueva Bermudez Cifuentes
84	Jorge Ramirez Cifuentes	Buagabul	286483	310316765	Jorge Ramirez Cifuentes
85	Luis Cristancho Camargo	Buagabul	286102	313344381	Luis Cristancho Camargo
86	Jorge Isaac Cristancho	Buagabul	3059347	3196739466	Jorge Isaac Cristancho
87	Luis Henara	Buagabul	3231473	312557560	Luis Henara
88	Flor Silvana Celis Alvarado	Buagabul	20654026	315841569	Flor Silvana Celis Alvarado
89	Yenny Murya Martinez Celis	Buagabul	53044483	3124810466	Yenny Murya Martinez Celis
90	Andres Cristancho Varela	Buagabul	1072168953	3196304852	Andres Cristancho Varela

1153

	NOMBRE	CEDULA	TELEFONO	FIRMA
1	Angie Ximena Vargas Osorio	1072.169.066	314553781	
2	Hadia Lasso Osorio León	20654.506	313336157	
3	Reina Aurora Celis Avendaño	20654.630	3133919610	
4	Oscar Albo León	286.356	3152402080	
5	Sandra Milena Méndez	52328533	3212276219	
6	Dora Clemenencia Gamba (Carrera)	39.906.594	3115552758	
7	Miguel Andrés Triana Gamba	1.099.233.409	3102796220	
8	Lina Marcela Vargas Osorio	1.072.168.223	3124083676	
9	Gabriel Vargas Balboa	285.978	3202704371	
10	Julio Vicente Osorio Bautista	17184016	3167075056	
11	Alexandra Martina Celis	52359090	3185709748	
12	Lilia Teresa Gamba	20653759	3196935466	
13	Salomón Ramírez C.	286.217	3103120141	
14	Olga C. Gacha	35333516	3144188020	
15	Wendy Patricia Gacha	285813	3144188020	
16	Verónica Cristóbal	286.231	314359088	
17	Manuel Espinoza	192.467	3112240121	
18	Patricia Cristóbal	20352256	3112091305	
19	Jonathan Pizarro	107096845	3112091305	
20	Alfonso Ramírez	25334563	3197578111	
21	Victor Nolasco	30452230	3196691992	
22	Mercedes Benancio	19563340	3123365002	
23	Héctor S. Osorio	20654147	3207875350	
24	Elvira Martínez	285440	3724432333	
25	Nubia Ramírez	19205464	3104662207	
26	Karen Tatiana Ramírez Cifuentes	20654690	3142030191	
27	Pablo Félix Castaño Conzaga	1072168732	3104896729	
28	Angie Patricia Castaño R.	280387	3124356580	
29	Deider Rodríguez	1072168972	3174527148	
30	Gilmar Bacedilla	20654652	3155866173	
31	Dora Carrera Barreal	20398553	3133341521	
32	Javier Gamba Carrera	20653642	3112695465	
33	Paula Johanna Triana Gamba	79531741	3124318762	
34	Miguel Triana Hurtado	105446887	3008838409	
35	Victor A. Gamba Carrera	17.208.313	3107854363	
36		285925	3107703175	
37				
38				
39				
40				
41	Junta de Acción Comunal			
42	Vereda Maná			
43	Guayabal de Equina			
44	Randinamarca			
45				

154

Guayabal de Siquima, Febrero 1 de 2018

Señor

Alcalde Municipal – Sergio Paul Vera

Guayabal de Siquima

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado señor, en el derecho de petición datado del 16 de junio de 2017 se solicita el acto administrativo en el que conste que el municipio es el propietario del lote en donde se encuentra la estructura de la escuela en una extensión de 912.94 m², la respuesta que usted me da es una carta en donde hace una solicitud de los documentos que me acreditan como propietaria, con lo que no se dio respuesta de fondo a la solicitud inicial, sin embargo, se acata la solicitud que usted hace, se consiguen los documentos, pero cuando se llevan a su despacho, usted no los quiso recibir.

Ahora me dice que la comunidad le solicita el espacio de la escuela, a lo que le respondo con la misma solicitud que le hice en el primer derecho de petición; por favor entréguese copia del acto administrativo que establezca que el predio en mención hace parte de los bienes fiscales del municipio Guayabal de Siquima.

Finalmente quiero dejar la salvedad que ante cualquier acto que atente contra mi persona, mi esposo, alguno de mis hijos (herederos de mi predio) o mi predio hago responsable al alcalde y a la comunidad.

Atentamente,


ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
CC: 41.721.690 de Bogotá

20

1156

Guayabal de Siquima- Cundinamarca, 21 de febrero de 2018
DA.100.03.04.031

Señora
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
C.C. No. 41.721.690 de Bogotá D.C

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición radicado el día 01 de febrero de 2018

Cordial saludo:

Con relación al asunto de la referencia, me permito indicarle que mediante Resolución Administrativa No. 295 de 2006 el Municipio de Guayabal de Siquima declara la posesión y se adjudica la propiedad que tiene sobre el bien inmueble, denominado Escuela rural San Jerónimo, adquiriendo la condición de bienes fiscales del Municipio de Guayabal de Siquima.

Con el objetivo de otorgarle una respuesta de fondo del derecho de petición, se hace entrega en copia simple, la Resolución No. 295 de 2006 por medio del cual se adjudica la propiedad del predio en mención, copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble, con matrícula inmobiliaria No. 156-109345, y copia de los contratos de Comodatos suscritos por el Municipio de Guayabal de Siquima-Cundinamarca.

Para sus conocimiento y fines pertinente.

Atentamente,


SERGIO PAUL VERA SIERRA
Alcalde Municipal


Feb. 22 - 2018

Fernando Quimcoya
Alcalde Externo

Página 1 de 1

INNOVACION SOCIAL POR EL GUAYABAL QUE QUEREMOS
Calle 3 No. 4 - 05. - Celular 3212094154 - Despacho 3334852875

contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

21

157

ALCALDÍA MUNICIPAL GUAYABAL DE SÍQUIMA
NIT 800.094685-1

Guayabal de Siquima, 28 de febrero de 2018
DA 100.03.05.040

Señora:
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
C.C. No. 41.721.690 de Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de Restitución de Inmueble denominado Escuela Rural San Jerónimo

Reciba un cordial saludo de parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA.

Mediante la presente comunicación, nos permitimos notificarle formalmente que en la actualidad la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima es propietario del predio denominado Escuela Rural San Jerónimo ubicado en la vereda Manoa de este municipio en el Departamento de Cundinamarca, inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 156-109345.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos la restitución del inmueble de manera voluntario entrega que debe realizar a la INSPECTORA DE POLICIA DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, que se llevara a cabo el día 14 del mes de marzo a las 10:00 a.m. de la presente anualidad

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar y definir la situación del inmueble, le notifico que debe presentarse personalmente en la fecha, hora y lugar indicado. El hecho de no restablecer el bien podrá entenderse como una conducta negativa a la cooperación y se procederá a iniciar con las acciones legales y/o judiciales pertinentes, en aras de obtener la Restitución del bien.

Sergio Paul Vena Sierra
SERGIO PAUL VENA SIERRA
Alcalde Municipal

Fernando Quimbaya
Abogado Externo

INNOVACION SOCIAL POR EL GUAYABAL QUE QUEREMOS
Calle 3 No. 4 - 05. - Celular 3212084154 - Despacho 3134852825
contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co